

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00455-00

Conforme lo peticionado por el demandante y al tenor de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., el Despacho **DECRETA:**

1 El embargo de los derechos que como propietario le pueda corresponder al demandado **DAVID CORTES DELGADO** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1319767**, descrito en la solicitud de medida cautelar.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del art 593 del C.G. del P.

2. DECRETAR el embargo del vehículo de placas **SIT498** denunciado como de propiedad del demandado **CODELECT S.A.S.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de tránsito correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo bien, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del art 593 del C.G. del P.

3. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

Notifíquese **(2)**,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd295870af680be2626e2b30f122a239b5e3e9ff2a8c426cdf06c35c98bbe0d

Documento generado en 12/11/2020 06:57:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>